

LEY Q Nº 4495

Artículo 1º - Objeto. Se prohíbe en el territorio de la Provincia de Río Negro, la incineración, entierro o depósito de residuos de pescado generados en su procesamiento o descarte.

Artículo 2º - Excepciones. Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta en la presente, los caparazones y desechos calcáreos de moluscos y crustáceos y los demás casos que la reglamentación determine, debiendo depositarse tales residuos en los lugares que al efecto habilite la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 3º - Generadores de desechos de pescado. Las personas físicas o jurídicas que procesen productos de mar en el territorio de la Provincia de Río Negro y generen desechos de pescado, deben entregarlos a las plantas de elaboración de harinas de pescado radicadas en la provincia o reducir los mismos por medios técnicos habilitados, transformándolos en sustancias inocuas para la salud y el medio ambiente.

Artículo 4º - Transportistas. Solidaridad. Las personas físicas o jurídicas que transporten desechos de pescado a destinos diferentes a los dispuestos por esta Ley y habilitados por las autoridades públicas correspondientes, son solidariamente responsables de la sanción que le corresponda a los generadores.

Artículo 5º - Sanciones. La violación a las disposiciones previstas en esta norma se sanciona con una multa de doscientas (200) a mil (1000) Unidades de Multa (UM).

En caso de reincidencia la multa es de diez mil (10.000) a veinte mil (20.000) Unidades de Multa (UM).

Artículo 6º - Clausura del establecimiento. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 5º, la autoridad de aplicación puede ordenar la clausura transitoria del establecimiento generador, cuando registre más de tres (3) sanciones de multa por infracciones a esta Ley.

Artículo 7º - Fiscalización y control. La autoridad de aplicación tiene amplias facultades de fiscalización y control de la actividad de los generadores y a tal fin puede:

- a) Realizar inspecciones en los lugares de desarrollo de la actividad de procesamiento de pescado.
- b) Fiscalizar la documentación acreditante de los volúmenes de producción y de contratación de transporte de pescado y sus residuos.
- c) Fiscalizar el funcionamiento de los mecanismos de reducción y transformación de residuos de los generadores.
- d) Exigir la presentación anual de los contratos que celebre con los elaboradores de harinas.
- e) Requerir para la aplicación de las disposiciones de esta norma, el auxilio de la fuerza pública y de los organismos competentes en materia de sanidad, cuando resulte necesario.

Artículo 8º - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Producción, a través de la Dirección de Pesca Continental y Policía de Pesca.